

SUSPENSION Y REANUDACION DEL CONTRATO DE OBRA No. 779 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO NIT 899999007-0 Y MAURICIO RAFAEL PABA PINZON, CON NIT 8.798.107-3

WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.049, en calidad de Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, nombrado mediante Resolución N° 12848 del 22 de octubre de 2018, y debidamente posesionado mediante acta del 01 de noviembre de 2018, en ejercicio de sus facultades legales en especial la conferida en la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se delegó la facultad de celebrar contratos, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y de la otra **MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 8.798.107**, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de **SUSPENSIÓN Y REANUDACION**, previas las siguientes consideraciones:

1). Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en cuenta que, con la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. **2).** Que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. **3).** Que la Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad. **4).** Que el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019**, se suscribió el Contrato de Obra **No. 779 de 2019**, en la plataforma transaccional del Secop II. **5).** Que el objeto del contrato es: *"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE INMUEBLES DONDE FUNCIONAN OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL DIVIDIDA EN AGRUPACIONES. AGRUPACIÓN 7"*. **6).** Que el plazo de ejecución del presente contrato se fijó hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **7).** Que mediante PRORROGA 01, se prorrogó el contrato 779 de 2019 a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 15 de febrero de 2020, la cual fue aprobada por la Plataforma SECOP II. **8).** Que mediante PRORROGA 02, se prorrogó el contrato 779 a partir del 16 de febrero de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, la cual fue aprobada por la Plataforma SECOP II. **9).** Que previa solicitud del contratista, adjunta a la presente suspensión y teniendo en cuenta la difícil situación que atraviesa el país con la emergencia sanitaria relacionada con la proliferación del COVID-19, el Decreto 417 de 2020, Decreto 440 de 2020, Decreto 457 de 2020, Resolución 03130 del 2020 expedida por

**SUSPENSION Y REANUDACION DEL CONTRATO DE OBRA No. 779 DE 2019,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO NIT 899999007-0 Y
MAURICIO RAFAEL PABA PINZON, CON NIT 8.798.107-3**

el Superintendente de Notariado y Registro, así mismo las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y los diferentes Gobiernos Territoriales que implican restricciones en la movilidad de las personas, por tratarse de una condición irresistible e inesperada que afecta al público en general, esto quiere decir que las condiciones para dar continuidad a la ejecución del contrato de obra no están dadas y por lo tanto esta Superintendencia considera necesario realizar la suspensión temporal del contrato a partir del 26 de marzo de 2020 y hasta el 13 de abril de 2020, fecha en la cual se tiene proyectado terminar el aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional. **10).** Que la Superintendencia en aras de continuar garantizando la salud de toda la población, considera viable jurídicamente la presente suspensión y con ella se garantizan las medidas de prevención impartidas por el Presidente de la Republica. **11).** Que se tendrá como fecha de reanudación el catorce (14) de abril de 2020. **12).** Que el CONTRATISTA se compromete a modificar y a publicar la vigencia de la Garantía Única en la Plataforma SECOP II; en caso de omisión, podrá verse incurso en posible incumplimiento de sus deberes contractuales, y por tanto:

ACUERDAN:

PRIMERO: - SUSPENDER: A partir del veintiséis (26) de marzo de 2020 hasta el trece (13) de abril de 2020, la ejecución del Contrato de Prestación de Obra número **779 de 2019**.

DE LA REANUDACION:

TERCERO: - REANUDACION: Se tendrá como fecha de reanudación el catorce (14) de abril de 2020

CUARTO: - El Contratista publicará la modificación de la Garantía en la plataforma SECOP II 3. En caso de omisión, podrá verse incurso en posible incumplimiento de sus deberes contractuales.

Proyectó: Camila Lucia Montes Ballestas. Abogada Dirección de Contratación

Revisó y Aprobó: Leonel Edgardo Riveros Díaz. Director de Contratación (E)

Reviso. Héctor Ivan Suarez Betancur. Coordinador Grupo de Control y Seguimiento Contractual

Aprobó: William Antonio Burgos Durango. Secretario General.